

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la
importación de yemas de palto de origen y procedencia México**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 41-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 1 de setiembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 010-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF del 17 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México (Estado de Michoacán) y procedencia México, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa CAMPOSOL S.A. en importar a nuestro país yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México y procedencia México, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto, emitiendo el informe del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Facsímil N° 0875-2010-AG-SENASA-DSV-SCV/SARVF, se autoriza el ingreso al Perú de envío de yemas de palto (*Persea americana* Mill) cuyo lugar de producción sea sólo de Estado de Michoacán - México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México (Estado de Michoacán) y procedencia México, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Aulacaspis tubercularis*, *Ceroplastes ceriferus*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Parthenolecanium persicae*, *Planococcus ficus*, *Nectria galligena*, *Phomopsis perseae* y *Thrips palmi*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Inmersión con dimetoato (0.64-0.8%) + buprofezin (0.25%) y benomil (1%) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria